



**REGISTRO
NOTIFICACION POR ESTADO
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: GE – Gestión de Enlace

Código: RGE-
25

Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-100-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO y OTROS; así como a la Compañía ASEGURADORA LA PREVISORA SA, identificada con el NIT: 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 009
FECHA DEL AUTO	23 DE ENERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE NINGÚN RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 26 de enero de 2026.**

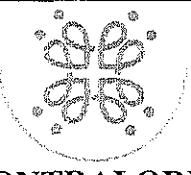
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 26 de enero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

(35)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de los contribuyentes de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 009 DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-100-2023, ADELANTADO ANTE
LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**

Ibagué, 23 de enero de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 125 de fecha 03 de diciembre de 2025, para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado No. 112-100-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima, procede a decretar de oficio la práctica de unas pruebas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 044 del 28 de noviembre de 2023 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000006166 del 30 de noviembre de 2023, según el cual expone:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente, (Artículo 84. Ley 1474 de 2011).

Así mismo en la Ley 1474 de 2011, en el artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, se determina lo siguiente en su párrafo 3, con respecto a la responsabilidad del interventor y el ordenador del gasto:

PARAGRAFO .: El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se occasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo convine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se occasionen.

En el numeral 413 interventoría de los trabajos del Pliego de condiciones definitivo selección abreviada de menor cuantía 012-2022 se establece: "la alcaldía municipal de Cajamarca -Tolima, ejercerá el control y vigilancia del presente contrato a través de un interventor o supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista.

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones:

Condición:

La alcaldía municipal de Cajamarca, suscribió contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022 por valor de \$279.698.319.00. M/CTE, cuyo objeto es "FASE I construcción de una planta de tratamiento de agua para el corregimiento de Anaime municipio de Cajamarca Tolima".

El 15 de noviembre de 2022, se adicionaron recursos al contrato 223 de 2022, por valor de \$129.993.985.924 M/cte, con el fin de optimizar el sistema de tratamiento y ampliar el caudal a 75


DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS
CODIGO: F21-PM-RF-04
**FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

L/s, de acuerdo a justificación técnica presentada por el contratista y aprobada por la Administración Municipal a través de la aprobación de la intervención.

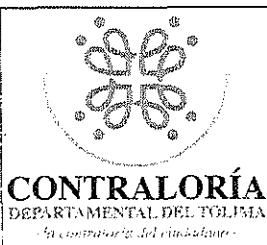
Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad, se realizó el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales y los análisis de precios unitarios allegados en el momento de la visita, la auditoría determinó un presunto daño fiscal en cuantía de \$ 17.788.029,64 M/CTE, como resultado del análisis realizadas a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos y presupuestos como se indica a continuación:

Tabla 6. Cálculo de cantidades:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA RECIBO FINAL MAYO 19 DE 2023					
			CANTIDAD	VIR UNIT.	VIR TOTAL	CANTIDAD	AJUSTE APU	VIR TOTAL
1.0	DESARENAEDOR							
1.5	Concreto 4000 psi	M3	28,57	\$ 1.100.000,00	\$ 31.427.000,00	28,57	845.477,00	\$ 24.155.277,93
1.21	Retiro de material	M3	25,19	\$ 17.500,00	\$ 440.825,00	0,00		\$ 0,00
NP1	Suministro e instalación de rececho compactado	M3	14,21	\$ 115.000,00	\$ 1.634.150,00	0,00		\$ 0,00
	TOTAL DESARENAEDOR				\$ 34.923.866,00			
2.0	PLANTA DE TRATAMIENTO							
2.4	Solado en concreto 1500 PSI e=0,07 m	M3	2,30	\$ 650.000,00	\$ 1.485.000,00	2,30	434.444,00	\$ 999.221,20
2.5	concreto 3000 PSI	M3	8,98	\$ 900.000,00	\$ 8.082.000,00	8,98	662.890,00	\$ 5.952.752,20
2.8	puesta en marcha PTAP y químicos para su operación	UND	1,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00	0,00		\$ 0,00
2.10	Retiro de material	M3	17,56	\$ 17.500,00	\$ 309.050,00	0,00		\$ 0,00
NP7	Suministro e instalación de rececho compactado	M3	3,91	\$ 115.000,00	\$ 449.650,00	0,00		\$ 0,00
	TOTAL PLANTA DE TRATAMIENTO				\$ 232.829.976,50			
	TOTAL COSTO DIRECTO - OBRA CIVIL				\$ 321.753.842,50			\$ 313.513.418,79
	Administración		0,19		\$ 62.273.230,08			\$ 59.569.449,57
	Impuesto		0,01		\$ 3.277.539,43			\$ 3.135.234,19
	utilidad		0,05		\$ 16.387.682,13			\$ 15.676.170,94
	VALOR TOTAL OBRA CIVIL				\$ 409.692.303,13			\$ 391.904.273,49
								\$ 17.788.029,64

Tabla No. 7- relación de ítem observado

Ítem	Actividad	Observación
1.5	Concreto 4000 PSI	Se realizó evaluación por parte del auditor a los APU'S de estas actividades, evidenciando un presunto sobrecosto en el valor unitario.
2.4	Solado en concreto de 1500 PSI e=0,07m	
2.5	Concreto 3000 PSI	



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**
En cumplimiento del encargo

**AUTO QUE DECRETA LA
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

CODIGO: F21-PM-RF-04

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

136

						M3
1. MATERIALES						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
CEMENTO GRIS	KG	750,00	480	345.000,00		
ARENA	M3	48.500,00	0,47	22.842,00		
TRITURADO	M3	79.000,00	0,772	60.986,00		
AGUA	Ltrs	61,00	202,4	12.345,40		
FORMALETA METALICA	M2	8.000,00	18	144.000,00		
SUBTOTAL DE MATERIALES						585.175,40
2. EQUIPO						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
Herramienta menor 10% (M,O)	DIA	25.000,00	0,05	1.250,00		
Mezcladora de concreto 1 bulto	DIA	160.000,00	3,5	45.714,29		
Vibrador de concreto	DIA	60.000,00	0,1	5.000,00		
SUBTOTAL EQUIPOS						52.964,29
3. TRANSPORTE						
DESCRIPCIÓN	TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	M3/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,6	27.360,00	
TRANSPORTE DE TRITURADO	1.200,00	M3	38	0,86	33.216,00	
SUBTOTAL TRANSPORTE						60.576,00
4. MANO DE OBRA						
DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
CUADRILLA GENERAL	125.000,00	1,8	225.000,00	0,6256	140.760,00	
SUBTOTAL MANO DE OBRA						140.760,00
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO						345.475,69
2.4						UNIDAD
SOLADO CONCRETO 1500 PSI E=0,07 M						M3
1. MATERIALES						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
Arena	M3	48.000,00	0,55	25.400,00		
Cemento	KG	750,00	175	131.250,00		
Agua	Ltrs	61,00	170	10.370,00		
Triturado	M3	79.000,00	0,98	77.420,00		
Formaleta metalica	M2	8.000,00	0	0,00		
SUBTOTAL DE MATERIALES						245.440,00
2. EQUIPO						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
Herramienta menor 10% (M,O)	DIA	25.000,00	0,1	2.500,00		
Mezcladora de concreto 1 bulto	DIA	160.000,00	3,5	45.714,29		
Vibrador de concreto	DIA	60.000,00	0	0,00		
SUBTOTAL EQUIPOS						48.214,29
3. TRANSPORTE						
DESCRIPCIÓN	TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	M3/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,4	18.240,00	
TRANSPORTE TRITURADO	1.200	M3	38	0,86	33.216,00	
SUBTOTAL TRANSPORTE						57.456,00
4. MANO DE OBRA						
DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
CUADRILLA GENERAL	125.000,00	0,8	125.000,80	1,5	83.333,87	
SUBTOTAL MANO DE OBRA						83.333,87
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO						434.444,15
2.5						UNIDAD
CONCRETO 3000 PSI						M3
1. MATERIALES						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	V/R UNITARIO	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
Arena	M3	45.000,00	0,56	25.880,00		
Arregado triturado (grava)	M3	79.000,00	0,84	66.360,00		
Cemento	KG	750,00	350	252.500,00		
Agua	Ltrs	61,00	180	10.980,00		
Formaleta metalica	M2	8.000,00	10	80.000,00		
SUBTOTAL DE MATERIALES						446.720,00
2. EQUIPO						
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TARIFA / DIA	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL	
Herramienta menor 10% (M,O)	%	25.000,00	0,05	1.250,00		
Mezcladora de concreto 1 bulto	DIA	160.000,00	3,5	45.714,29		
Vibrador de concreto	DIA	60.000,00	0,1	6.000,00		
SUBTOTAL EQUIPOS						52.964,29
3. TRANSPORTE						
DESCRIPCIÓN	TARIFA	VOL. PESO O CAN	DISTANCIA	M3/KM	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
TRANSPORTE DE ARENA	1.200,00	M3	38	0,4	18.240,00	
TRANSPORTE DE GRAVA	1.200	M3	38	0,86	33.216,00	
SUBTOTAL TRANSPORTE						57.456,00
4. MANO DE OBRA						
DESCRIPCIÓN	JORNAL	PRESTACIONES	JORNAL TOTAL	RENDIMIENTO	V/R UNITARIO	V/R PARCIAL
CUADRILLA GENERAL	125.000,00	1,8	225.000,00	0,47	105.750,00	
SUBTOTAL MANO DE OBRA						105.750,00
TOTAL COSTO DIRECTO AJUSTADO AL PESO						562.890,29
1.21	Retiro de material	<i>La cantidad relacionada en la tabla 2, corresponde a los resultados de las diferencias de cantidades obtenidas En el procedimiento de campo.</i>				
NP1	Suministro e instalación de recolección compactado	<i>La cantidad relacionada en la tabla 2, corresponde a los resultados de las diferencias de cantidades obtenidas En el procedimiento de campo.</i>				



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
---	----------------------	------------------------------------

1.8	Puesta en marcha PTAP y químicos para su operación
2.10	Retiro de material
NP7	Suministro e instalación de recebo compactado

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de Cajamarca -Tolima , presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 223 del 06 de junio de 2022, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales segun lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas y necesarias.

Causa: _ Falta de evaluación seguimiento y control Efecto:

Generación de un presunto detrimento patrimonial en cuantía de diecisiete millones setecientos ochenta y ocho mil veintinueve pesos con sesenta y cuatro centavos (\$17.788,029,64 M/Cte.)"

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 001 de fecha 26 de enero de 2024, contra los señores: **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, en calidad de: Secretario de Planeación e Infraestructura, Supervisor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022 y **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, en calidad de Director de la unidad administrativa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de Cajamarca, Supervisor del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022, y los señores JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR, en su condición de contratista del contrato de Obra No 223 del 6 de junio de 2022 y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Interventor del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022, incurrieron en una conducta tipificada como gravemente culposa, por haber omitido su deber funcional de supervisión financiera, presupuestal, económica y de ejecución del Contrato de Obra No. 223 del 6 de junio de 2022, la cual genero un daño patrimonial al Municipio de Cajamarca Tolima, por valor de \$17.788.029. y como terceros civilmente responsables a las compañías de seguros Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000508, con Fecha de Expedición 14 de diciembre de 2021, Y vigente desde el 6 de noviembre de 2021 al 6 de noviembre de 2022, delitos amparados contra la administración Publica y un valor asegurado \$50.000.000.oo.

Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA, identificada con el NIT: 860.002.400-2, póliza global de manejo No. 3000564, con Fecha de Expedición 8 de noviembre de 2022 Y vigente desde el 6 de noviembre de 2022 al 6 de noviembre de 2023, delitos amparados contra la administración Publica, y un valor asegurado \$50.000.000.oo,

Compañía Aseguradora SEGUROS MUNDIAL, identificada con el NIT: 860037013-6, póliza Cumplimiento No. 1-100013067, con Fecha de Expedición 23 de junio de 2022 Y vigente desde el Vigencia 6 de junio de 2022 al 4 de enero de 2023, Riesgo Cumplimiento del contrato y un valor asegurado \$50.000.000.oo.

Así las cosas el señor **JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO**, radica un oficio el marzo 18 de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-000001130 del 18 de marzo de 2024, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 87-94).

De igual forma el señor **JHONATHAN MAURICIO VARGAS BARBOSA**, radica un oficio del 18 de marzo de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA
PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00001132 del de marzo 18 de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 95 al 105, CD video).

De igual manera el señor **JAIME HUMBERTO PALACINO AFANADOR**, radica un oficio del 20 de marzo de 2024, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el numero CDT-RE-2025-00002980 del 20 de marzo de 2024, dentro del cual rinde versión libre y espontánea (folios 106-132).

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, allegaron planos; diseños, videos, cantidades de obra de nuevas mediciones realizadas, para sustentar los argumentos defensa, razón por la cual se requiere decretar de oficio la siguiente prueba:

- Confrontar nuevamente las diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, de conformidad al material probatorio allegado por los implicados en sus versiones libres.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obrén sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION:	06-03-2023

En este sentido, será necesario entonces analizar la conduencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducción de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas “*(...) en el sentido de que la conduencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conduencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*”.

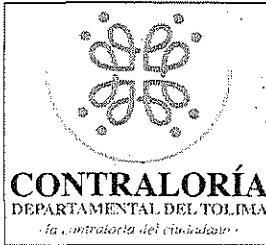
De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del trámite probatorio y escudriñando su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales “*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio, por considerarse conducente, pertinente y útil.

- Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, correr traslado del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-100-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de que el

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACION:
06-03-2023**

138

Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, conforme los soportes documentales que reposan en el expediente allegados por la Administración y los implicados, confronte las diferencias de cantidades de obra recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado.

Parágrafo 1: Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto librense los oficios respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras vinculadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora/Técnica de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
Investigador Fiscal